

AUTOS: ““M.E.M.C.D.J.N.S.D.L.4.””.-

EXPTE. N°: VA-00017-JP-2026

Valcheta,13/2/2026-

**AUTOS Y VISTOS:** ““M.E.M.C.D.J.N.S.D.L.4.”” EXPTE. N°: VA-00017-JP-2026 que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 4241, el día 10/02/26 a las 23:40 hs ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, formulada por la Sra E.M.M. DNI N° 3. contra su ex pareja el Sr. D.J.N. DNI N° 3.-

Y CONSIDERANDO: I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz S.N. , quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.II) Que no se registran en este Juzgado de Paz, denuncias de este tenor, entre las partes. III) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido. IV) Y teniendo en cuenta que tiene 3 hijos en común M. de 14 años, O. de 11 años y F. de 9 años, lo cual, las partes dejaron en claro en audiencias que el conflicto es entre ambos adultos, debido a que no respetaron pautas y/o acuerdo efectuados "de palabra" (entre ellos).- V) Que la finalidad de hacer cesar la violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas, por el Juzgado de Paz-Boulevard Castello e/M Belgrano y M. Moreno Tel: 2934 451856- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. VI) Que las medidas provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto en audiencia, Por todo ello,

RESUELVO:

1) **PROHIBIR** la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación.

2) **ORDENAR** la prohibición de acercamiento en un radio de 50 metros entre D.J. y E.M. (teniendo en cuenta que sus lugares de trabajo, quedan uno al lado del otro. (B.V.-H.V.).-

3) **DÉSE** intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) – Subs. de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de intervenir en pautas de crianza, mecanismos estratégicos para posterior resolución de conflictos dirigidos a los padres como así adoptar medidas que considere oportunas y convenientes para resguardar los derechos y la integridad psicofísica de los niños M. de 14 años, O. de 11 años y F. de 9 años, priorizando el Interés Superior, conforme lo prevé la Convención Internacional del Niño, Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 4109. A tales efectos se procede a la vinculación del Organismo externo en el Sistema Gestión Puma.- **OFÍCIESE**.

4) **COMUNIQUESE** a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológicamente, sentimentalmente, anímicamente a sus hijos.-

5) Con respecto a la **COMUNICACION** con los niños: podrán mantener, ambos padres, una amplia comunicación, en cualquiera de sus formas, telefónicamente y personalmente, estableciendo horarios y días, por mensajes y/o llamados, **RESPETANDO** horarios de descansos y estudios. Deberán como padres tener el **CUIDANDO**, para **PROTEGER** la estabilidad emocional y psicológica de los niños, para que sus derechos no se vulneren.-

6) **Se INFORMA** a las partes M.E. y D.J., que tienen **PROHIBIDO** realizar actos molestos y/o perturbadores, que dañen psicológicamente y/o emocionalmente la integridad de los niños, así como también **NO** deben efectuarle reclamos de cualquier índole.-

7) **COMUNIQUESE** a las partes, que deberán resolver **PRESTACION ALIMENTARIA, REGIMEN DE COMUNICACION, SEPARACION DE BIENES, Y DEMAS CAUSAS**, por las vías judiciales que corresponda. **MEDIACIONES** (admisiondmarsao@jusrionegro.gov.ar) y/o **JUICIOS** .-

8) **Con respecto a DEUDAS:** que cada parte se haga cargo de sus deudas individuales, en caso de deudas en común, deberán **SOLICITAR MEDIACION** (admisiondmarsao@jusrionegro.gov.ar) , **PARA ACORDAR EL PAGO.**-

9) **ORDENAR** tratamiento psicológico para las partes, a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental del Hospital Área Valcheta Y/O Psicólogo privado, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento.

10) **DÉSE** intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a los Sres .M.E. y al Sr D.J. , espacios de contención y escucha . A tales efectos **OFÍCIESE.**-

11) **COMUNICAR** a las partes que las medidas dispuestas son **RECIPROCAS**, que de **INCUMPLIR** la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.-

12) Teniendo en cuenta que el Sr D.J.N., es personal policial, cumpliendo funciones como Jefe de Bomberos Voluntarios, **SOLICITESE** a **COMISARIA DE LA FAMILIA:** que eleve dichas Medidas Precautorias dispuestas en Sentencia Interlocutoria, a modo de conocimiento e intervencion, a la **JEFATURA** correspondiente.-

**13) VINCULAR**, en el Sistema de Gestión Puma, a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO, de las partes, de las medidas dispuestas ut-supra.-

**14) NOTIFÍQUESE** a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz. A tales efectos OFÍCIESE. **SOLICÍTESE A LA COMISARIA DE LA FAMILIA**, notifique dichas medidas a las partes.-

**15) DISPONER** el plazo de 90 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local.-

**16) ELÉVENSE** las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso.-